



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

SINA

RESOLUCION N°

0409

26 MAY 2017

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Aguas Claras en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 196-43786, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de AGROMINER ALL S.A.S. con identificación tributaria No 900.386.006-5”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 417 del 21 de junio de 2007, el predio “LOTE UNO A ALTO BONITO” ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, gozó de concesión hídrica para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Aguas Claras por un periodo de 5 años, a nombre de COMERCIALIZADORA LEONELDA LTDA, con identificación tributaria N° 830.097.562-5.

Que en fecha 8 de abril de 2014 complementada con información allegada el 4 de julio del mismo año, la señora RUTH MILENA VELANDIA TUNAROZA identificada con la C.C. N° 37.511.171, obrando en calidad de Gerente de AGROMINER ALL S.A.S. con identificación tributaria N° 900.386.006-5 solicitó a Corpocesar renovación de la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Aguas Claras en beneficio de un predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 196-43786. Resulta pertinente indicar que se adjuntó el certificado del predio denominado anteriormente como “LOTE UNO A ALTO BONITO” matrícula inmobiliaria N° 196-29072 (folio cerrado), ubicado en la vereda Totumal municipio de Aguachica – Cesar. En este certificado con folio cerrado se indica que con base en dicha matrícula, se abrió entre otras, la matrícula inmobiliaria N° 196-43786 que corresponde al predio innominado para el cual se solicitó la concesión. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

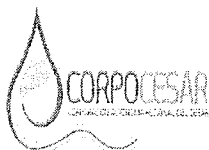
1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de existencia y representación legal de AGROMINER ALL S.A.S. con identificación tributaria No 900386006-5 expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Acredita la calidad de Gerente de la señora RUTH MILENA VELANDIA TUNAROZA identificada con la C.C. N° 37.511.171
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-43786 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-29072 ( folio cerrado)
5. Copia escritura pública No 1247 del de diciembre de 2010. Notaría Única de Madrid Cundinamarca
6. Copia escritura pública 0821 del 25 de mayo de 2011 Notaría Única de Madrid Cundinamarca
7. Copia escritura pública 1404 del 16 de junio de 2011 Notaría Setenta y Seis del Círculo de Bogotá. D.C.
8. Información y documentación soporte de la petición

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto N° 152 de fecha 5 de agosto de 2014, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-

SINA

0409

de 26 MAY 2017

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Aguas Claras en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 196-43786, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de AGROMINER ALL S.A.S. con identificación tributaria No 900.386.006-5.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Aguachica-Cesar y Corpocesar en la ciudad capital del departamento, así como en la Oficina Seccional en Aguachica. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015).

Que la diligencia de inspección se practicó los días 28 y 29 de agosto de 2014. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido el 12 de septiembre del año en citas.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

- a.) Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

De conformidad con la información acopiada en la zona, se pudo determinar que en el área de influencia del proyecto se encuentra la comunidad del corregimiento de Villa de San Andrés jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, que se sirve de las mismas aguas de la corriente hídrica denominada Aguas Claras para satisfacer las necesidades de uso doméstico, industrial, y consumo humano, a través de la prestación del servicio de acueducto corregimental, que cuenta con un caudal asignado de 17,2 l/s, otorgado mediante la resolución No 010 del 19 de enero de 2007; esta captación, se encuentra ubicada aguas abajo del sitio de toma propuesto por AGROMINER ALL S.A.S, razón por la cual dicha comunidad podría resultar afectada con el aprovechamiento pretendido, fundamentalmente ante la eventualidad de un aprovechamiento irracional del recurso hídrico por parte del peticionario.

No sobra indicar, que a nivel de predios ribereños, el agua de la quebrada Aguas Claras es utilizada por ministerio de Ley, para satisfacer los menesteres domésticos por los trabajadores y habitantes de estos, y para abrevadero de animales domésticos.

- b.) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Revisada la información documental del archivo de la Corporación (cuadro de registro y distribución de las aguas de la corriente hídrica superficial denominada quebrada Aguas Claras), se pudo determinar que existen derivaciones legalmente constituidas por el mismo punto de captación y canal por donde AGROMINER ALL S.A.S, aprovecha las aguas de la quebrada, las cuales han operado en estas condiciones desde el año 2007, a la par de la otorgada en el mismo año en beneficio del predio Lote Uno A Alto Bonitos, y a nombre entonces de Comercializadora Leonelda Ltda. Estas concesiones son las otorgadas a las

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **0409** de **26 MAY 2017** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Aguas Claras en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 196-43786, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de AGROMINER ALL S.A.S. con identificación tributaria No 900.386.006-5.

EDS LA FULLER y LA FORTUNA, cada una con un caudal de 1 l/s, caudal que es captado en la misma bocatoma y conducido por el mismo canal utilizado por AGROMINER ALL S.A.S, el cual alimenta una pileta ubicada en el predio La trinidad (N: 1407732 E: 1055418), desde donde dichas EDS conducen el caudal a través de manguera; el caudal de AGROMINER ALL S.A.S continúa por canal hasta el predio LOTE UNO A ALTO BONITO de matrícula inmobiliaria N° 196-43786 (N: 1407420 E: 1054881) donde es almacenada y distribuida, continuando el canal con los sobrantes generados, hasta la quebrada Aguas Claras inmediatamente antes de su cruce sobre la vía Nacional.

Las derivaciones que actualmente podrían resultar afectadas por la captación planteada, especialmente ante un eventual aprovechamiento irracional del recurso hídrico por parte del peticionario, serían (sic) las que se encuentran aguas debajo de la captación propuesta, y son las siguientes:

| Usuario                                     | Caudal otorgado | Término de la concesión | Resolución concesionaria      |
|---------------------------------------------|-----------------|-------------------------|-------------------------------|
| Acueducto Corregimiento Villa de San Andrés | 17,2 l/s        | 10 años                 | 010 del 19 de enero de 2007   |
| Estación de Servicio LA FULLER              | 1 l/s           | 10 años                 | 142 del 21 de febrero de 2013 |
| Estación de Servicio LA FORTUNA             | 1 l/s           | 10 años                 | 141 del 21 de febrero de 2013 |
| GEOAMBIENTAL                                | 1,5             | 10 años                 | 710 del 16 de junio de 2014   |

Hasta el año 2012, contó con concesión sobre esta corriente (1 l/s), en el mismo punto de captación y canal de conducción, el señor Leonel Forero Suarez, en beneficio de un predio rural (resol. 944, del 31 de octubre de 2007. Exp. CJA 056-07).

- c.) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

La estructura para el almacenamiento y distribución del agua del predio de matrícula inmobiliaria N° 196-43786, se ubica aproximadamente a 2.400 metros de distancia desde el sitio de captación (margen derecha de la quebrada Aguas Claras).

La bocatoma para la captación del agua se ubica en el predio "Agua Clara" propiedad aparentemente del señor Hugo Montaña, desde donde se inicia la conducción de las aguas que además atraviesa el predio "la Trinidad" propiedad aparentemente de Ramón Cabrales, antes de llegar al predio de matrícula inmobiliaria N° 196-43786.

Las razones para esta ubicación de la captación son eminentemente técnicas, ya que solo así se logra la altura o cabeza hidráulica suficiente para conducir el agua hasta el predio de interés.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución N° **0409** de **26 MAY 2017** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Aguas Claras en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 196-43786, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de AGROMINER ALL S.A.S. con identificación tributaria No 900.386.006-5.

d.) Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido (Lts/Seg)

De acuerdo a la información documental adjunta al expediente CJA 067 – 2005 que reposa en la Corporación, las necesidades de agua a satisfacer planteadas por el peticionario son: Uso doméstico (25 personas), uso pecuario (abrevadero de 800 bovinos), uso agrícola (riego por goteo de 70 has de cultivo de maíz y otros forrajeros), y uso piscícola (operar 7 estanques con superficie de 6623 m<sup>2</sup> y capacidad total de 12000 metros cúbicos); en esta medida, el peticionario estimó finalmente que el caudal requerido es de aproximadamente 35 l/s, de acuerdo al siguiente cuadro de cálculo.

| Uso          | Descripción          |                        |                 |              |
|--------------|----------------------|------------------------|-----------------|--------------|
|              | Cantidad             | Volumen/unidad (l/día) | Volumen (l/día) | Caudal (l/s) |
| Riego        | 70 has.              | 40000                  | 2.800.000       | 32,41        |
| Abrevadero   | 800 Bovinos          | 60                     | 48.000          | 0,56         |
| Piscicultura | 12000 m <sup>3</sup> | 0.0142465              | 170.959         | 1,98         |
| Doméstico    | 25 personas          | 30                     | 2750            | 0,032        |
|              | TOTAL                |                        | 3.021.709       | 34,98        |

La corriente denominada Aguas Claras es una corriente de uso público no reglamentada, por lo que no se cuenta con módulos específicos para calcular los caudales solicitados por uso; sin embargo, los módulos propuestos por el peticionario se enmarcan dentro de los parámetros establecidos para corrientes ya reglamentadas por CORPOCESAR en el departamento del Cesar, por lo que el caudal solicitado por el usuario se considera técnicamente factible acogerlo teniendo en cuenta las siguientes razones técnicas que caracterizan a las actividades o usos en la zona:

| Uso          | Modulo (l/s)  | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------|---------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Riego        | 0,463         | Las necesidades de agua definidas para el cultivo de maíz durante su ciclo biológico que es de aproximadamente 120 días, es de 700 mm/m <sup>2</sup> (*) lo que equivale a 5,85 mm/día/m <sup>2</sup> , lo que a su vez corresponde a 5,85 l/día/m <sup>2</sup> , cifra que en caudal corresponde a 0,67 l/s/ha. El módulo planteado por el peticionario (0,463 l/s) se encuentra dentro del establecido en la literatura técnica, siendo menor en un 31% aproximadamente, probablemente por la eficiencia que representa el sistema de riego por goteo a implementar para el uso del caudal solicitado. |
| Abrevadero   | 0.00069       | En la literatura técnica revisada para el tema (**), se encuentra que para el Caribe Colombiano la necesidad de agua por cabeza de ganado de doble propósito está determinada en aproximadamente 60 litros por día, atendiendo a las condiciones extremas de clima que predominan en la región, y al tipo de alimentación que se le suministra al ganado, representada en materia seca (ensilado), para cuya digestión el animal requiere de un mayor consumo de agua.                                                                                                                                   |
| Piscicultura | 0,00000016489 | La piscicultura para el adecuado bienestar de los animales de cría requiere que el estanque cuente con un porcentaje de recambio de agua respecto al volumen de agua que contiene (***), recambio del                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

0409

CORPOCESAR-

26 MAY 2017

Continuación Resolución N°

por medio de la

cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Aguas Claras en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 196-43786, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de AGROMINER ALL S.A.S. con identificación tributaria No 900.386.006-5.

| Uso       | Modulo (l/s) | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-----------|--------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|           |              | cual depende la densidad de animales que se puedan producir por metro cuadrado de estanque; en este sentido, entre mayor sea el porcentaje de recambio, mayor será la densidad de peces que se puedan tener en el estanque, recambio que puede llegar hasta el 100%; sin embargo, el peticionario solo plantea un recambio de aproximadamente 1,42%                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Doméstico | 0,0013       | La dotación bruta de agua por habitante a nivel rural está establecida generalmente entre 200 y 250 l/día, en las corrientes ya reglamentadas por CORPOCESAR, y este requerimiento está directamente relacionado con las diferentes actividades que comprende el uso doméstico (baño, sanitario, cocina, limpieza, etc.) que para el caso de la zona rural tienen una mayor demanda de agua por las condiciones ambientales el medio en que se realizan; sin embargo, el peticionario estima su requerimiento en 110 l/día/habitante, probablemente teniendo en cuenta que el volumen resultante del caudal solicitado será almacenado previo a su distribución hacia la vivienda del predio, lo que permite hacer un uso racional del recurso, y al hecho que la población a satisfacer la mayor parte del tiempo corresponde a trabajadores ocasionales que no demandan un uso excesivo de agua. |

(\*)CORPOICA, revista: cultivo de maíz, Fernando Campuzano y Alejandro Navas.(www.Corpoica.gov.co) (\*\*) ASOCEBU, revista: ecología con ASOCEBU, la sequía: amenaza constante para la ganadería. (ecologiasocebu.blogspot.com/2013/04).

(\*\*\*) Revista: Piscicultura la Granja SENA Tolima, manejo de aguas (peseslagranjatolima.blogspot/2008/09)

e.) Coordinadas sitios de captación.

Acorde con los datos obtenidos durante la inspección técnica, a través del sistema de posicionamiento global GPS GARMIN Cx-60 propiedad de la Corporación, el sitio propuesto para la captación del recurso hídrico, se ubica sobre la margen derecha de la corriente quebrada Aguas Claras, en inmediaciones del sitio con las coordenadas N: 1408671 m – E: 1056596 m. (Datum Magna Sirga, origen Bogotá)

f.) Lugar y forma de restitución de sobrantes.

El sistema a implementar para el aprovechamiento del recurso hídrico (gravedad y bombeo) y el riego por el método de goteo, generará sobrantes especialmente en la actividad de piscicultura.

De acuerdo a la información suministrada en la solicitud y a lo observado durante la diligencia, los sobrantes se entregarán nuevamente a la quebrada Aguas Claras, a través de un canal abierto en tierra que ya existe, en un punto dentro del mismo predio, en inmediaciones del puente de la quebrada sobre la vía Ruta del Sol.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

0409

CORPOCESAR

de 26 MAY 2017

Continuación Resolución N° 0409 de 26 MAY 2017 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Aguas Claras en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 196-43786, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de AGROMINER ALL S.A.S. con identificación tributaria No 900.386.006-5.

g.) Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

Tal como se indicó en el literal que precede, los sobrantes se conducirán a la quebrada Aguas Claras.

h.) Información suministrada en la solicitud.

RUTH MILENA VELANDIA TUNAROZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.511.171, actuando en calidad de Representante Legal de AGROMINER ALL S.A.S, con identificación tributaria N° 830.097.562-5, solicitó a Corpocesar concesión hídrica para aprovechar las aguas de la corriente denominada quebrada Aguas Claras, en beneficio del predio denominado LOTE UNO A ALTO BONITO, inicialmente en cantidad de 45 l/s, para satisfacer necesidades de uso doméstico (25 personas), uso pecuario (abrevadero de 500 bovinos), uso agrícola (riego por goteo de 60 has de maíz) y uso piscícola (operar 7 estanques de 300 metros cúbicos cada uno), por un término de 10 años.

Sin embargo, en la información complementaria aportada por el peticionario este aclara que las necesidades a satisfacer son las siguientes:

Uso doméstico (25 personas), uso pecuario (abrevadero de 800 bovinos), uso agrícola (riego por goteo de 70 has de cultivo de maíz y otros forrajeros), y uso piscícola (operar 7 estanques de 12000 metros cúbicos); en esta medida, el peticionario estimó finalmente que el caudal requerido es de aproximadamente 35 l/s.

i.) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

Respecto a los antecedentes en torno al aprovechamiento de las aguas de la quebrada Aguas Claras, es oportuno indicar que mediante Resolución No. 417 del 21 de junio de 2007, emanada de Corpocesar (vencida), se otorgó concesión para aprovechar las aguas de la citada corriente, en beneficio del predio LOTE UNO A ALTO BONITO, en cantidad de 53,95 l/s, a nombre de COMERCIALIZADORA LEONELDA LTDA, con identificación tributaria No. 830097562-5, por un término de 5 años.

#### Aforo de la fuente de origen.

La corriente denominada quebrada Aguas Claras, es una corriente de uso público de flujo permanente, nace en las estribaciones de la Serranía de Los Motilones, recorre por jurisdicción del Municipio de Aguachica, tributa y forma parte de la hoya hidrográfica de la quebrada Buturama.

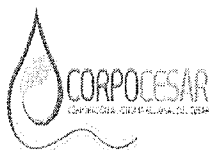
Esta corriente presenta grandes fluctuaciones del caudal durante el año, a causa de las variaciones de la precipitación en el Departamento.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

**SINA**

Continuación Resolución N° **0409** de **26 MAY 2017** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Aguas Claras en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 196-43786, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de AGROMINER ALL S.A.S. con identificación tributaria No 900.386.006-5.

Con base en la plancha cartográfica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", la corriente hídrica superficial denominada Aguas Claras, documentalmente aparece registrada con ese nombre hasta su confluencia con la quebrada Buturama, de la cual es uno de sus principales afluentes, la que a su vez desemboca al río Magdalena; en este contexto, la quebrada Aguas Claras hace parte de la microcuenca de la quebrada Buturama, la que a su vez es parte de la cuenca hidrográfica (nivel subsiguiente) denominada como cuenca quebrada Buturama y otros directos al Magdalena Medio (md), identificada con el código 2321-01, según el mapa de cuencas hidrográficas objeto de planes de ordenación y manejo (MADS. 2013).

Se realizó aforo técnico a la fuente de origen, utilizando para tal fin el método del flotador, en inmediaciones del sitio con coordenadas N: 1408874 E: 1056712 (Datum Magna Sirgas, origen Bogotá) aguas arriba del punto de captación propuesto, obteniéndose un caudal resultante de 129 l/s, de acuerdo a lo indicado en el cuadro siguiente:

| Sección Transversal (Ancho*)                                                   |                                                                              | Velocidad<br>(Long/tiempo)              | K    | Q          |
|--------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|------|------------|
| Sección 1                                                                      | Sección 2                                                                    |                                         |      |            |
| Ancho 4,2 m x<br>profundidad<br>promedia 0.17 m = Área<br>0,714 m <sup>2</sup> | Ancho 5,2 m x profundidad<br>promedia 0.100 m = Área<br>0,583 m <sup>2</sup> | 7m/29,9301364 seg<br>= 0.23387799 m/seg | 0,85 | 129<br>l/s |

En este orden de ideas, y mediante el análisis del archivo documental de la Corporación sobre datos históricos de aforos realizados en octubre de 2005, y julio de 2005 y 2007, a la corriente hídrica Aguas Claras, se establece que esta ha presentado naturalmente en años de "comportamiento climático normal", caudales fluctuantes que oscilan entre 166 l/s a 264 l/s, en meses de estiaje, y de 560 l/s en meses de máxima precipitación, encontrándose que este comportamiento es consistente con lo aforado durante la visita, que fue de aproximadamente 129 l/s.

Los resultado del aforo realizado por la Corporación y los caudales resultantes en aforos anteriores, permiten deducir que la corriente denominada quebrada Aguas Claras conserva su dinámica natural para la época, manteniendo un caudal aproximado de 129 l/s, aguas arriba de las captaciones del acueducto del corregimiento de Villa de San Andrés y de las EDS La Fuller y La Fortuna, las cuales están legalmente constituidas con un caudal total aproximado de 19,2 l/s.

#### Estructura de manejo del agua

Actualmente es una captación de tipo lateral sin mayor protección contra la acción erosiva de la quebrada, compuesta por un tubo en PVC de seis (6) pulgadas de diámetro con una longitud aproximada de 10 metros, que vierte el agua hasta un canal abierto en tierra el cual a su vez conduce el agua hasta el predio, en donde llega a un depósito de concreto de aproximadamente 15 m<sup>3</sup> de capacidad, desde donde es bombeada a dos tanques elevados

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSION: 1.0  
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

**SINA**

Continuación Resolución N° **0409** de **26 MAY 2017** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Aguas Claras en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 196-43786, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de AGROMINER ALL S.A.S. con identificación tributaria No 900.386.006-5.

de almacenamiento con capacidad aproximada de 6 y 17 m<sup>3</sup>, y a partir de aquí es distribuida por gravedad a través de manguera de polietileno y tubería PVC, hacia la vivienda, los abrevaderos, y los estanques, mientras que para los cultivos, se distribuye por gravedad. El equipo de bombeo actual está representado por una electrobomba de 1,5 HP y solo es utilizado para llenar los dos tanques elevados, pero para el nuevo sistema, el peticionario propone una serie de mejoramientos que se resumen a continuación:

#### **Bocatoma.**

Se proyecta la construcción de una bocatoma lateral en estructura de concreto reforzado de 3000 psi, estructura que estará protegida aguas arriba con cuatro (4) metros de gavión y aguas abajo con 24 metros de gavión, para evitar el socavamiento de la bocatoma y de la tubería de conducción que llegará al desarenador, y así evitar a la vez, la entrada de caudal excesivo al canal actual.

#### **Aducción.**

La derivación del caudal se hará de forma espontánea ya que por su ubicación siempre le estará entrando caudal, esta derivación se hará a través de una tubería de diez pulgadas (10") en longitud aproximada del (sic) 24 metros hasta el desarenador a construir.

#### **Desarenador**

Se construirá un desarenador con capacidad aproximada de 5,7 m<sup>3</sup>, a un costado de la acequia o canal actual, con el objeto de liberar el agua captada de sedimentos y poder regular de una mejor manera el agua a captar, ya que el desarenador contará con un tubo de rebose de 3", para evacuar el caudal de exceso que llegue, el cual se plantea dirigirlo al canal actual, para que a través de este retorne a la quebrada Aguas Claras.

#### **Conducción**

Desde el desarenador hasta el predio, el agua será conducido (sic) a través de cuatro (4) mangueras de polietileno de dos pulgadas (2"), cuyo trazado seguirá de manera general el que presenta el canal actualmente, entendiéndose que será de manera paralela al canal, y cada doscientos metros se le instalarán mecanismos de desfogue para evacuar el aire y permitir un flujo normal del agua; las mangueras irán enterradas y esta actividad no implicará la erradicación de la vegetación arbórea existente.

#### **Distribución**

Una vez el agua esté en los tanques elevados de almacenamiento que ya se encuentran contruidos se distribuirá por gravedad a través de mangueras hacia la vivienda, los estanques piscícolas y los abrevaderos, mientras que para los cultivos se bombeará y conducirá a través de tubería de presión.

El equipo que se proyecta implementar presentará las siguientes características generales, según la información complementaria presentada por el peticionario:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

0409

de 26 MAY 2017

Continuación Resolución N° de 26 MAY 2017 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Aguas Claras en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 196-43786, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de AGROMINER ALL S.A.S. con identificación tributaria No 900.386.006-5.

#### Bomba

Marca: BARNES

Bomba: centrífuga monobloque

Referencia: 1E0364/1E0375

Caudal: 12 l/s

Impulsores: Uno (1)

#### Motor

Marca: HI FORCE

Fuente: DIESEL

Potencia: 10 HP

Velocidad: 3600 RPM

La succión se haría a través de tubería de 3 pulgadas y la descarga igualmente por tubería de 3 pulgadas. El riego se aplicará por el sistema de goteo. Este sistema de bombeo captará el agua del depósito de agua que se alimentará por tubería o mangueras desde la captación en la quebrada Aguas Claras, y lo impulsará a través de tuberías de conducción y de distribución hasta las áreas de cultivo.

Se deja expresa constancia, que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

#### Concepto Técnico

Los resultados del aforo realizado por la Corporación y los caudales resultantes en aforos anteriores, permiten deducir que la corriente denominada quebrada Aguas Claras conserva su dinámica natural para la época, manteniendo un caudal aproximado de 129 l/s, aguas arriba de las captaciones del acueducto del corregimiento de Villa de San Andrés, y de las EDS LA FULLER y LA FORTUNA las cuales están legalmente constituidas con un caudal total aproximado de 19,2 l/s, y siendo que el caudal solicitado en este trámite es de 34,98 l/s, se llegaría eventualmente a un caudal otorgado de 54,18 l/s, por lo que la quebrada conservaría un caudal de 74,82 l/s.

En consecuencia, se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas de la corriente de uso público denominada quebrada Aguas Claras, a través del sistema por gravedad, ubicado sobre la margen derecha de la corriente, en inmediaciones de las coordenadas planas Magna Sirga, N: 1408671 m – E: 1056596 m, en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria N° 196-43786 en cantidad de 34,98 l/s, a nombre de AGROMINER ALL S.A.S. con identificación tributaria No 900.386.006-5, con las siguientes condiciones:

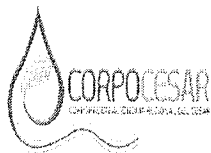
- Los caudales para atender la solicitud son los siguientes:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-



Continuación Resolución N° 0409 de 26 MAY 2017 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Aguas Claras en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 196-43786, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de AGROMINER ALL S.A.S. con identificación tributaria No 900.386.006-5.

| Uso          | Descripción          |                     |                        |
|--------------|----------------------|---------------------|------------------------|
|              | Cantidad             | Hidromódulo (l/día) | Caudal a asignar (l/s) |
| Riego        | 70 has.              | 0.463               | 32,41                  |
| Abrevadero   | 800 Bovinos          | 0,0007              | 0,56                   |
| Piscicultura | 12000 m <sup>3</sup> | 0,00000016489       | 1,98                   |
| Doméstico    | 25 personas          | 0.0013              | 0,032                  |
|              | TOTAL                |                     | 34,98                  |

- El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón CORPOCESAR no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal requerido.
- El riego de cultivos solo podrá realizarse durante los meses de abril a julio, y de septiembre a diciembre de cada año, siempre y cuando la quebrada Aguas Claras presente un comportamiento hidráulico (caudales) similar o mejor al que tenía al momento de la evaluación de la solicitud de concesión.
- Durante los meses de enero a marzo y de julio a agosto, de cada año, solo podrá utilizarse el agua para abrevadero del ganado y para uso doméstico, para lo cual el peticionario deberá preferiblemente almacenar el volumen resultante del caudal asignado para estos menesteres (aproximadamente 222.221 litros por día), para buscar garantizarse su provisión de agua.
- El canal de conducción actualmente existente no podrá intervenirse con fines de rellenarlo ni modificar su trazado, ya que por el mismo deberá seguirse garantizando el flujo de un caudal de dos (2) litros por segundo, en beneficio de las EDS LA FULLER y LA FORTUNA.

Que el anterior informe presente el siguiente registro fotográfico:

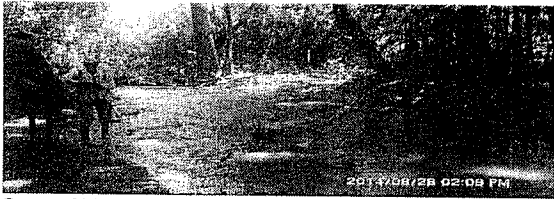


Foto 1. Sitio de bocatoma

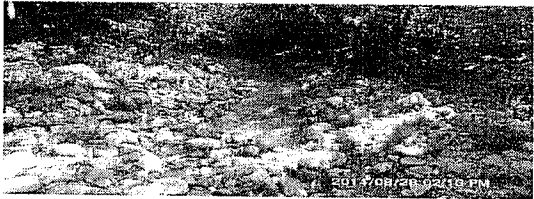


Foto 2. Detalle del canal actual luego de bocatoma



Foto 3. Actividad de aforo de la quebrada Aguas Claras

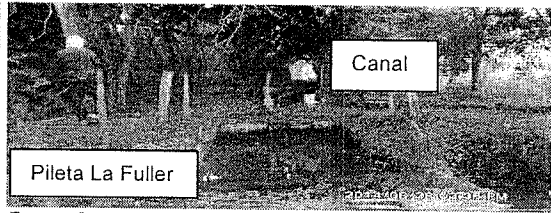


Foto 4. Detalle del canal en el predio La Trinidad

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

0409

de 26 MAY 2017

Continuación Resolución N°

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Aguas Claras en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 196-43786, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de AGROMINER ALL S.A.S. con identificación tributaria No 900.386.006-5.

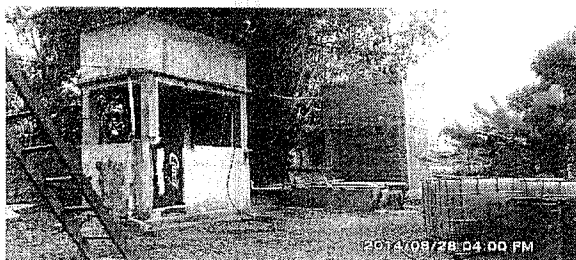


Foto 5. Detalle de los dos tanques de almacenamiento



Foto 6. Detalle de los estanques para piscicultura

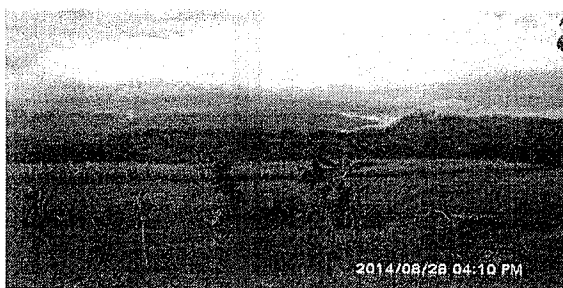


Foto 7. Vista general de áreas de cultivo a irrigar

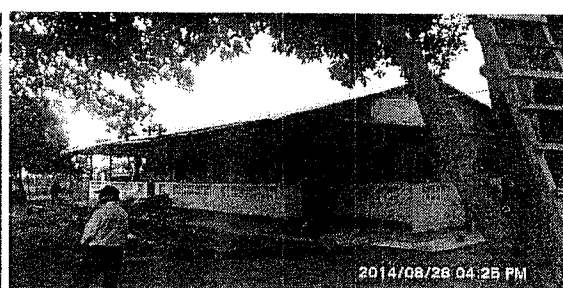


Foto 8. Detalle de la vivienda del predio

Que a través de la Resolución N° 0744 del 20 de junio de 2014, publicada en el Diario Oficial N° 49.205 de fecha 7 de julio del año en curso, Corpocesar establece medidas para regular en el departamento del Cesar, el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno EL NIÑO 2014-2015.

Que el Artículo Sexto del citado Acto Administrativo preceptuaba lo siguiente:

**“ARTICULO SEXTO:** Suspender el trámite y el otorgamiento de concesiones hídricas superficiales y subterráneas en la jurisdicción de Corpocesar, con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo, uso en abrevaderos, actividades de servicio público o realización de pruebas hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua.

**PARAGRAFO:** Para la aplicación de la suspensión que aquí se establece, se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

1. Las solicitudes de nuevas concesiones de aguas superficiales o subterráneas que se recepcionen a partir de la vigencia de este acto administrativo, serán devueltas a los interesados, quienes las podrán radicar nuevamente, una vez se levante oficialmente ésta suspensión.
2. Igual medida se aplicará a las solicitudes de aumento, ampliación o modificación de los caudales otorgados, para concesiones vigentes.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

0409

-CORPOCESAR-

26 MAY 2017

Continuación Resolución N°

de

por medio de la

cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Aguas Claras en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 196-43786, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de AGROMINER ALL S.A.S. con identificación tributaria No 900.386.006-5.

3. Las solicitudes de prórroga o renovación de las concesiones de aguas actualmente vigentes, serán recepcionadas, pero su trámite se suspende hasta la fecha en que se levante oficialmente esta suspensión. Para el efecto se tendrá en cuenta el artículo 35 del decreto 19 de 2012, según el cual, cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y ésta se solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.
4. Para las solicitudes radicadas antes de la vigencia de este acto administrativo y sobre las cuales no se haya expedido auto de inicio de trámite, se adelantará la actuación correspondiente (requerimiento informativo, auto de inicio, visita etc.), hasta la rendición del informe técnico final. A partir de allí se suspende la actuación hasta el momento en que se levante oficialmente la suspensión del otorgamiento de concesiones. Sin la concesión y la correspondiente aprobación de obras, se prohíbe hacer uso de las aguas, salvo usos por ministerio de ley.
5. Los trámites de concesiones de aguas en los que se haya expedido auto de inicio y que actualmente cursan en la entidad, proseguirán la actuación hasta la rendición del informe técnico final. A partir de allí se suspende la actuación hasta el momento en que se levante oficialmente la suspensión del otorgamiento de concesiones. Sin la concesión y la correspondiente aprobación de obras, se prohíbe hacer uso de las aguas, salvo usos por ministerio de ley”.

Que teniendo en cuenta lo anterior mediante Auto N° 216 de fecha 31 de octubre de 2014 la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar suspendió el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre la corriente denominada Aguas Claras, presentada por AGROMINER ALL S.A.S. con identificación tributaria No 900.386.006-5 para beneficio de un predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 196-43786, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar.

Que mediante resolución N° 0781 del 8 de agosto de 2016, se levantan las medidas impuestas por Corpocesar para regular el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno EL NIÑO y se establecen otras disposiciones.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución N° 0409 de 26 MAY 2017 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Aguas Claras en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 196-43786, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de AGROMINER ALL S.A.S. con identificación tributaria No 900.386.006-5.

Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 381.818. Dicha liquidación es la siguiente:

| TABLA ÚNICA<br>HONORARIOS Y VIÁTICOS              |           |                                       |                       |                             |                                                          |                              |                                   |                              |                          |
|---------------------------------------------------|-----------|---------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|----------------------------------------------------------|------------------------------|-----------------------------------|------------------------------|--------------------------|
| Número y Categoría Profesionales:                 |           | (a) Honorarios (1)                    | (b) Visitas a la zona | (c) Duración de cada visita | (d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes) | (e) Duración total (bxc+d)** | (f) Viáticos diarios (de 2122895) | (g) Viáticos totales (bxcxf) | (h) Subtotales ((axe)+g) |
| P. Técnico                                        | Categoría |                                       |                       |                             |                                                          |                              |                                   |                              |                          |
| 1                                                 | 6         | \$ 4.444.000                          | 1                     | 1,6                         | 0,05                                                     | 0,12                         | \$ 220.349,00                     | 330.523,50                   | \$ 855.723,50            |
| P. Técnico                                        | Categoría | SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA |                       |                             |                                                          |                              |                                   |                              |                          |
| P. Técnico                                        | Categoría |                                       |                       |                             |                                                          |                              |                                   |                              |                          |
| 1                                                 | 6         | \$ 4.444.000                          | 0                     | 0                           | 0,025                                                    | 0                            | 0                                 | 0                            | \$ 111.100,00            |
| (A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)              |           |                                       |                       |                             |                                                          |                              |                                   |                              | \$ 966.823,50            |
| (B)Gastos de viaje                                |           |                                       |                       |                             |                                                          |                              |                                   |                              | \$ 80.000,00             |
| (C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios |           |                                       |                       |                             |                                                          |                              |                                   |                              | \$ 0,00                  |
| Costo total ( A+B+C)                              |           |                                       |                       |                             |                                                          |                              |                                   |                              | \$ 1.046.823,50          |
| Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25     |           |                                       |                       |                             |                                                          |                              |                                   |                              | \$ 261.705,88            |
| VALOR TABLA UNICA                                 |           |                                       |                       |                             |                                                          |                              |                                   |                              | \$ 1.308.529,38          |
| (1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.        |           |                                       |                       |                             |                                                          |                              |                                   |                              |                          |
| (1) Viáticos según tabla MADS                     |           |                                       |                       |                             |                                                          |                              |                                   |                              |                          |

www.corpocesar.gov.co  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-



Continuación Resolución N° **0409** de **26 MAY 2017** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Aguas Claras en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 196-43786, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de AGROMINER ALL S.A.S. con identificación tributaria No 900.386.006-5.

| TABLA TARIFARIA                                                                                                                         |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014) folio 187                                                       | \$ 43.835.201 |
| B) Valor del SMMLV año de la petición                                                                                                   | \$ 616.000    |
| C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)                                                                                     | 71            |
| D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2016)                                                                                                     | \$ 689.455    |
| E) Costo actual proyecto ( Año actual ) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D) | 49.062.335    |
| F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ( E/D)                                 | 71            |
| De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.<br>TARIFA MAXIMA A APLICAR :                      | \$ 381.818,00 |

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 381.818

Que el artículo 39 del decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto 1541 de 1978 antes citado preceptuaba lo siguiente:

- “ARTICULO 40 (hoy artículo 2.2.3.2.7.5 del decreto 1076 de 2015): Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.
- “ARTICULO 47 (hoy artículo 2.2.3.2.8.4 del decreto 1076 de 2015): Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que por mandato del artículo 184 del decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR



0409

de 26 MAY 2017

Continuación Resolución N°

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Aguas Claras en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 196-43786, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de AGROMINER ALL S.A.S. con identificación tributaria No 900.386.006-5.

obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del decreto 1541 de 1978 (hoy Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de uso Doméstico con derivación, Riego, Abrevadero y Piscicultura.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución N° 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo N° 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

Que mediante decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a la luz de lo reglado en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 **“Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación...”**

Que el presente trámite administrativo ambiental se inició antes de la entrada en vigencia del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. En virtud de ello, se han invocado normas reglamentarias vigentes para la fecha de inicio de la actuación administrativa, señalando la norma hoy concordante en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo anterior por tratarse de un decreto compilatorio de reglamentaciones preexistentes, cuyo objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector “Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Que mediante resolución No 1410 del 6 de diciembre de 2016, Corpocesar establece directrices internas, en torno a la determinación del número de árboles, protocolo de siembra y demás actividades relacionadas con esta labor, que se deben aplicar en los procesos de evaluación de las solicitudes de concesiones hídricas. Dicha resolución se aplicará y se impondrá al nuevo usuario, la obligación de sembrar los árboles respectivos, conforme a los cálculos allí señalados. (142 árboles por cada litro asignado)

En razón y mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Aguas Claras, en cantidad de 34,98 l/s, para beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 196-43786, ubicado en la vereda Totumal en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de AGROMINER ALL S.A.S. con identificación tributaria No 900.386.006-5.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR



0409 26 MAY 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Aguas Claras en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 196-43786, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de AGROMINER ALL S.A.S. con identificación tributaria No 900.386.006-5.

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades de uso Doméstico con derivación, Riego, Abrevadero y Piscicultura, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años y solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a AGROMINER ALL S.A.S. con identificación tributaria No 900.386.006-5 las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 de 2015. Los proyectos deben realizarse por profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua derivada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
4. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
5. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
6. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales. De igual manera, Corpocesar podrá regular, modificar y/o suspender el caudal asignado, teniendo en cuenta aspectos de orden climatológico que disminuyan los volúmenes de agua en la corriente hídrica, priorizando en todo caso las actividades de consumo humano colectivo o individual.
7. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, la suma de \$ 381.818 por concepto del primer servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Area Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
8. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

SINA

0409

de 26 MAY 2017

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Aguas Claras en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 196-43786, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de AGROMINER ALL S.A.S. con identificación tributaria No 900.386.006-5.

10. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
11. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por perdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
12. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
13. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
14. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
15. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
16. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
17. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
18. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
19. Construir las obras hidráulicas necesarias para garantizar la captación del caudal asignado, previa aprobación de planos, diseños y memorias por parte de Corpocesar.
20. Verter las aguas de rebose del desarenador, directamente a la quebrada Aguas Claras, por manguera, y no a través del canal actual.
21. Disponer de medios para almacenar un volumen de agua que garantice por lo menos suplir la necesidad de abrevadero del ganado, uso doméstico y piscicultura; en ningún caso, se podrá disponer ni conducir dicho volumen en depósitos o canales en tierra, sin ningún tipo de impermeabilización. Esta obligación deberá cumplirla en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.
22. Aplicar el regadío o riego de los cultivos planteados, utilizando las técnicas apropiadas, con el fin de obtener eficiencia en la captación, la conducción, la distribución, el consumo o uso, riego a capacidad de campo, etc.
23. Cumplir estrictamente con las siguientes condiciones técnicas plasmadas en el informe técnico transcrito:
  - a) El riego de cultivos solo podrá realizarse durante los meses de abril a julio, y de septiembre a diciembre de cada año, siempre y cuando la quebrada Aguas Claras presente un comportamiento hidráulico (caudales) similar o mejor al que tenía al momento de la evaluación de la solicitud de concesión.
  - b) Durante los meses de enero a marzo y de julio a agosto, de cada año, solo podrá utilizarse el agua para abrevadero del ganado y para uso doméstico, para lo cual el petionario deberá preferiblemente almacenar el volumen resultante del caudal asignado para estos menesteres (aproximadamente 222.221 litros por día), para buscar garantizarse su provisión de agua.
  - c) El canal de conducción actualmente existente no podrá intervenir con fines de rellenarlo ni modificar su trazado, ya que por el mismo deberá seguirse garantizando el flujo de caudales legalmente asignados.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

0409

-CORPOCESAR-

26 MAY 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Aguas Claras en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 196-43786, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de AGROMINER ALL S.A.S. con identificación tributaria No 900.386.006-5.

24. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:

- Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/seg.), volumen (l/días o m<sup>3</sup>/días), (m<sup>3</sup>/semana) y el consolidado mes.
- Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web [www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co) (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.

25. Sembrar Cuatro Mil Novecientos Sesenta y siete (4.967) árboles de especies protectoras nativas, en el área de influencia de la corriente hídrica sobre la cual se otorga la concesión de aguas. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe mantenerse durante todo el periodo de la concesión. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

#### PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

**SITIOS A REFORESTAR:** Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica y el evaluador de Corpocesar, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

**SELECCIÓN DE ESPECIES:** Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc, y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

**PREPARACIÓN DE SITIOS:** En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

**AHOYADO:** Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

**SINA**

Continuación Resolución N° **0409** de **26 MAY 2017** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Aguas Claras en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 196-43786, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de AGROMINER ALL S.A.S. con identificación tributaria No 900.386.006-5.

la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

**DISTANCIA DE SIEMBRA:** Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

**SIEMBRA:** Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

**SISTEMA DE SIEMBRA:** Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

**FERTILIZACIÓN:** Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

**CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS:** En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

**PROTECCION:** Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

**CUIDADO Y MANTENIMIENTO:** Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

**ARTICULO CUARTO:** El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

**ARTICULO QUINTO:** La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre ningún predio. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución N° **0409** de **26 MAY 2017** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Aguas Claras en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 196-43786, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de AGROMINER ALL S.A.S. con identificación tributaria No 900.386.006-5.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a la representante legal de AGROMINER ALL S.A.S. con identificación tributaria No 900.386.006-5 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

**26 MAY 2017**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
**KALEB VILLALOBOS BROCHEL**  
**DIRECTOR GENERAL**

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández - Profesional Especializado  
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco- Abogada Contratista  
Expediente: CJA 067-2005

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015